

Edad	Importe anual — Pesetas	Edad	Importe anual — Pesetas	Edad	Importe anual — Pesetas
21	10.823	38	12.925	55	68.630
22	10.870	39	13.543	56	73.277
23	10.919	40	15.050	57	76.722
24	10.967	41	15.591	58	81.468
25	11.015	42	16.049	59	87.297
26	11.064	43	16.861	60	92.367
27	11.112	44	18.553	61	99.664
28	11.160	45	25.788	62	103.596
29	11.208	46	27.511	63	113.137
30	11.256	47	29.199	64	114.988
31	11.311	48	31.537		

Los valores anteriores se revisarán, en el año 2001, de conformidad con los criterios fijados en el artículo 83 y se actualizarán, en años posteriores, según Convenio.

Esta aportación extraordinaria se ingresará en el Plan de Pensiones en la primera quincena del mes de enero de cada año.»

«Disposición adicional duodécima. *Cobertura de riesgos del personal con fecha de ingreso posterior a 31 de julio de 1997.*

Durante el período de tiempo que el citado personal mantenga vigente su relación con la compañía, y hasta tanto no reúna los requisitos exigidos en el Reglamento del Plan de Pensiones de «CLH, Sociedad Anónima», para poder adquirir la condición de partícipe, la empresa contratará un seguro para que, a través del mismo, se les garantice un capital de 5.706.081 pesetas para los supuestos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta y de 8.627.057 pesetas para el supuesto de incapacidad permanente total, reconocidas por los Organismos competentes de la Seguridad Social y condicionadas las prestaciones por incapacidad a la baja del interesado en la empresa.

Las cantidades indicadas en el párrafo anterior se revisarán para el año 2000 y actualizarán para el año 2001 en la forma prevista por los artículos 82 y 83 del Convenio.»

«Disposición adicional decimotercera. *Finalización de la vigencia del anexo 2 del Convenio Colectivo.*

Con efectos del día 6 de noviembre de 2000 deja de tener vigencia la totalidad del contenido del anexo 2 del Convenio Colectivo, si bien, excepcionalmente, la cobertura de riesgos a que se refieren los apartados 1.B.1.b) y 2.B del citado anexo mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.»

## «ANEXO 11

### Valoración del premio de jubilación

«Las tablas de valoraciones individuales del premio de jubilación quedan a disposición de los interesados para ser consultadas en las dependencias de la empresa.»

## 2033

*ORDEN de 13 de diciembre de 2000 por la que se clasifica la Fundación «Alcohol y Sociedad» como de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Alcohol y Sociedad» Vista la escritura de constitución de la Fundación «Alcohol y Sociedad», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Pedro de la Herrán Matorras, el 14 de septiembre de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, por la Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE).

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE), quien designa para ejercer el cargo a don Vicente Dalda García-Taheño.

Vocales: Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE), quien designa para ejercer el cargo a don Francesc Xavier de Trinchera Orenche; «United Distillers & Vitners España, Sociedad Anónima», Sociedad Unipersonal; quien designa para ejercer el cargo a don Francisco García Molina; «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», quien designa para ejercer el cargo a don «Neil John Everitt; «PR Larios, Sociedad Anónima», quien designa para ejercer el cargo a don Bruno Rain, y «Bacardí España, Sociedad Anónima», quien designa para ejercer el cargo a don Francisco Javier Serra Torres.

Secretario no Patrono: Don Jaime Christian Gil Robles Mathieu de Vienne.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 18 de septiembre de 2000, con el número 2.468 de su protocolo, se delegan todas y cada una de las facultades correspondientes al Patronato de la Fundación, excepto las indelegables por Ley, a favor de don Vicente Dalda García-Taheño, y se confiere poder a favor del Director general de la Fundación, don Jaime Gil-Robles Mathieu de Vienne, para que en nombre y representación de la misma, pueda ejercitar las facultades que se contienen en la certificación incorporada a la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Diego de León, número 44, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Constituye el objeto o fin principal de la Fundación propiciar y potenciar actividades de todo tipo que contribuyan a prevenir y evitar el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico o su consumo en situaciones impropias o por personas en circunstancias inadecuadas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y por el Real Decreto 2288/1988, de 23 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del

Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «Alcohol y Sociedad», instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente cívicos y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.165.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

**2034** *ORDEN de 13 de diciembre de 2000 por la que se clasifica la Fundación «Schola» como de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Schola»:

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Schola», instituida en Valladolid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valladolid don Manuel Sagardia Navarro, el 29 de marzo de 2000, con el número 1.292 de su protocolo, por don Arturo León Álvarez, doña Ana Margarita de los Mozos Touya, doña Julia Elisa Rubiales Benito, don José María de la Cuesta Saenz, don Federico María Sanz Tomé, don Evaristo Ruiz Arzálluz, don Luis Daniel González González, don Pablo de Andrés Alonso y don Luis Javier García Cantera.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Arturo León Álvarez.

Vicepresidenta: Doña Ana Margarita de los Mozos Touya.

Secretario: Don Luis Javier García Cantera.

Vocales: Doña Julia Elisa Rubiales Benito, don José María de la Cuesta Saenz, don Federico María Sanz Tomé, don Evaristo Ruiz Arzálluz, don Luis Daniel González González y don Pablo de Andrés Alonso.

Asimismo, se delegan las facultades del Patronato, salvo las indelegables por Ley, mancomunadamente a dos de entre los siguientes Patronos: Don Luis Daniel González González, don Evaristo Ruiz Arzálluz, doña Julia Elisa Rubiales Benito, don José María de la Cuesta Saenz, don Pablo de Andrés Alonso, don Federico Sanz Tomé y don Luis Javier García Cantera.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4º de los Estatutos, radica en la calle General Ruiz, número 1, segundo C, de Valladolid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la promoción de iniciativas de carácter social y asistencial tendentes al apoyo educativo de las familias, con especial atención a las más necesitadas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.